

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1242

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» el Escalafón del Cuerpo de Subalternos de Correos (véase anexo único), formado con arreglo a los preceptos vigentes y según la situación de los funcionarios de dicho Cuerpo en 1.º de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de marzo de 1933.—P. D., Emilio Palomo.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 22 abril 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

FAMILIAS NUMEROSAS

1249

Excmo. Sr.: En la «Gaceta» del 16 de abril se publica la Orden de este Ministerio de fecha 8 de abril, por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia y, con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que, además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles, al mismo tiempo, la fecha de la Orden, fecha de la «Gaceta» en que se publica, indicándoles al mismo tiempo que la cantidad correspondiente al subsidio que se les concede, la harán efectiva en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos.

También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a este Ministerio.

Espero de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes, interesándoles presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados.

Madrid, 21 de abril de 1933.—El Jefe de la Sección, Antonio Solaguno.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1352

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Medrano (Logroño), don Alvaro Ugarte, la siguiente rectificación del prorrateo practicado por esta Dirección general con fecha 13 de enero del actual:

El Ayuntamiento de Daroca de Rioja abonará 5'49 pesetas mensuales.

El idem de Sojuela, 13'03 pesetas mensuales.

El idem de Hornos de Moncalvillo, 6'24 pesetas mensuales.

El idem de Medrano, 58'57 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Medrano recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 23 abril 1933)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

1224

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Cenicero y Torremontalvo.

Partido judicial: Logroño.

Causa de la vacante: Defunción.

Categoría: Tercera.

Dotación anual: 2.200 pesetas.

Familias en beneficencia: 75.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de población: 2.391.

Observaciones: La selección de aspirantes por Tribunal.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 6 de abril de 1933.—

El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 20 abril 1933)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIA PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1353

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Bañares.

Capitalidad del partido: Bañares.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 942.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.540 pesetas.

Censo ganadero: 3.641 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 170.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de abril de 1933.—

El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 23 abril 1933)

OPOSICIONES

1243

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Tribunal de oposiciones a Inspectores Veterinarios del Cuerpo nacional

Habiéndose observado deficiencias en la documentación presentada por algunos opositores, que no se han ajustado a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de convocatoria publicada en la «Gaceta de Madrid» de 29 de noviembre del año último, y con el fin de darles tiempo para completar los requisitos que en dicha convocatoria se determinan,

Este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º (párrafo

segundo), del Reglamento de estas oposiciones, concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que los señores opositores que a continuación se relacionan, presenten en la Secretaría de este Tribunal, de once a una de la mañana, los documentos que se citan o corrijan los defectos que se mencionan; bien entendido, que los que no lo efectúen dentro de este plazo, quedarán excluidos del concurso-oposición.

Opositor número 62.—Don Hilario Villamor Angulo. Le falta el título o certificado de estudios.

Idem 70.—Don Emilio Pita Sánchez Mora. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios, certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Idem 86.—Don Faustino Ovejero del Agua. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y certificado facultativo.

Idem 87.—Don Santos Ovejero del Agua. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y certificado facultativo.

Idem 88.—Don Antonio Fernández y Martínez. Por estar la instancia firmada por orden, se necesita envíe la debida autorización a nombre del firmante de la misma.

Idem 89.—Don Luis Serrano Navarro. Por estar la instancia firmada por orden, se necesita envíe la debida autorización a nombre del firmante de la misma.

Idem 100.—Don Francisco Centrich Nualart. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios y certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Idem 102.—Don Francisco Miguel Esteban Gurón. Le falta: título o certificado de estudios.

Idem 111.—Don Luis García Delgado Juanes. Le falta la partida de nacimiento.

Idem 113.—Don Adolfo Ranero García. Le falta certificado facultativo y el de penales.

Idem 119.—Don Gumersindo Aparicio Sánchez. Le falta el certificado de estudios o título profesional y los certificados facultativo y de penales.

Idem 126.—Don Martín Baldomero Molina Rodríguez. Le falta: partida de nacimiento y el certificado facultativo.

Idem 129.—Don Rafael Muñoz Canizares. Le falta el certificado facultativo.

Idem 136.—Don Manuel Canizo Gil. Le falta la partida de nacimiento, el título o certificado de estudios, el certificado facultativo y el de antecedentes penales.

Opositores que no han abonado el importe de los derechos de examen, faltándoles además, los documentos siguientes:

Número 1.—Don Antonio Vicente González. Le falta: partida de nacimiento, título o certificado de estudios

y los certificados facultativo y de penales.

Idem 2.—Don Angel Pastor Pascual. Le faltan los mismos documentos que al anterior.

Idem 3.—Don Francisco López Rodríguez. Le faltan los mismos documentos que al anterior.

Idem 4.—Don José López Cornide. Le faltan los mismos documentos que al anterior.

Idem 5.—Don Pascual Mora Gómez. Le faltan los certificados facultativos y de penales.

Madrid a 19 de abril de 1933.—El Secretario, Santiago Tapias. — Visto Bueno: el Presidente, Cayetano López.

(Gaceta 22 abril 1933)

CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGIÓN ZARAGOZA

EDICTO 1248

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de *Lumbreras* (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitectos: Don Agustín Cadarso y don Gonzalo Cadarso.

Aparejadores: Don Roberto Roldán y don Joaquín Espert.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 25 de abril de 1933.—Antonio Merlo.

Diputación Provincial

ORDENANZA

para la percepción del impuesto de energía eléctrica en la provincia por aprovechamientos hidráulicos

Artículo 1.º La Diputación provincial haciendo uso de la facultad señalada en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial vigente, establece un impuesto sobre la energía eléctrica, por aprovechamientos hidráulicos, que se produzcan en la provincia.

Art. 2.º Están sujetos al pago de derechos por razón de este impuesto, las Sociedades, Compañías y Particulares, poseedores en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidro-eléctricos dentro de los límites de la provincia y subsidiariamente, los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos.

Cuando las obras y dependencias necesarias para los aprovechamientos hidro-eléctricos estén situadas en la cuenca de un río que sea límite natural de la provincia y en la parte que sea divisoria, cualquiera que sea el lugar del emplazamiento de la Central productora, se reducirá a la mitad de las cuotas que por este impuesto deben satisfacer a la Diputación provincial de Logroño.

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que la fuerza mecánica de las corrientes de aguas públicas se transformen en energía eléctrica.

Art. 4.º Están exentos de tributación por este impuesto el Estado, los Ayuntamientos, Mancomunidades Municipales y Entidades locales menores, pertenecientes a la provincia de Logroño poseedoras de aprovechamientos hidro-eléctricos utilizados para servicios públicos de las respectivas entidades.

También disfrutará exención, pero sólo durante un año, contado desde la fecha en que empiece el normal funcionamiento de la instalación productora, los poseedores de nuevos aprovechamientos.

A los efectos del párrafo anterior, no se considerará nuevo aprovechamiento el aumento en los elementos de producción para utilizar fuerza mecánica de la corriente disponible con anterioridad por las obras realizadas para el aprovechamiento antes existente.

Art. 5.º Se tomará como base para la aplicación de este impuesto la energía eléctrica que produzca la entidad, estimada en kilowatios-año, de cuyo número se deducirá el 30 por 100 por pérdidas en la transmisión. A este efecto vendrán obligadas las entidades contribuyentes a presentar en la Diputación provincial dirigidas a su Presidente, hojas declaratorias bajo la responsabilidad a que hubiere lugar comprensivas en los extremos siguientes:

a) Nombre y domicilio de la persona o entidad sujeta al pago de este impuesto.

b) Término municipal en que están enclavadas las instalaciones hidro-eléctricas.

c) Denominación del río o ríos cuya fuerza se aprovecha.

d) Número de la concesión aprovechada.

e) Capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P.)

f) Energía, expresada en kilowatios-año desarrollada en el último período anual. No pudiendo estimar ésta con exactitud, se aplicará técnicamente en atención a los elementos que posea la entidad.

g) Fecha y firma del declarante, expresando el cargo con que éste representa a la entidad.

Art. 6.º Las personas y entidades poseedoras de varios aprovechamientos, vendrán obligadas a presentar tantas hojas, como cuantas sean las concesiones que exploten.

Art. 7.º El tipo de percepción de este impuesto será de dos pesetas cincuenta céntimos por kilowatio-año como máximo, aplicable al número de éstos que contengan las hojas declaratorias como energía desarrollada en el último período anual económico, previa deducción del 30 por 100 que señala el artículo 5.º de esta Ordenanza. Se computará por kilowatio-año el resultado de dividir los kilowatios-hora producidos al año por el número de horas del mismo.

Art. 8.º Determinada la base de imposición por la expresión que deben tener las hojas declaratorias, según lo dispuesto en el apartado f) del artículo 5.º y la reducción del 30 por 100 que previene el mismo artículo, se procederá a la fijación de la cuota anual.

Art. 9.º Si por fuerza mayor y por causas no prevenibles al tiempo de hacer las declaraciones, la producción de energía se redujera en más de un 10 por 100 de la cantidad declarada, se reducirá también proporcionalmente la cuota para la Diputación.

La reducción deberá acordarse por la Comisión gestora, a petición justificada de los contribuyentes.

Art. 10. Las personas o entidades vendrán obligadas a presentar las hojas declaratorias dentro de los veinte días siguientes a la terminación del período anual a que se refieran, para proceder con vista de los datos contenidos en las mismas, a la determinación de la cuota correspondiente, cuya suma será satisfecha en la Depositaria provincial, por cuartas partes, en el segundo mes de cada trimestre del año siguiente al que se contraiga la declaración.

Art. 11. Los casos de excepción que se citan en el párrafo segundo del artículo 4.º de esta Ordenanza, no eximen sin embargo, a las personas o entidades de la presentación de la correspondiente hoja declaratoria.

Art. 12. Para la calificación de hechos que puedan considerarse como ocultación o defraudación y para la imposición de las penalidades correspondientes, se entenderá:

1.º Es ocultación, cuando el contribuyente, sin haber ocultado el elemento primordial de la tributación, hubiera incurrido en omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencias de más de un tercio.

2.º Es defraudación, cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos, y que exceda de la cuantía expresada en el caso anterior.

Al existir ocultación, la penalidad se fijará en un tercio de la correspondiente a la defraudación.

Al apreciarse defraudación, la penalidad consistirá en multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Art. 13. El Presidente de la Diputación podrá imponer multas que no excederán de 250 pesetas, por infracciones de esta Ordenanza, que no constituyan ocultación o defraudación. Estas multas deberán satisfacerse en papel de multas de la Diputación.

Art. 14. La imposición de multas no obstará, en ningún caso, a la exacción de las cuotas defraudadas o de sus intereses legales.

Art. 15. En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a defraudación y penalidad, se estará a lo que sobre este punto dispone el vigente Estatuto Provincial.

Art. 16. La Diputación provincial utilizará, en sus casos, el procedimiento de apremio, aplicando los preceptos que regulan la recaudación de impuestos del Estado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 273 del Estatuto Provincial.

Art. 17. A la Comisión gestora de esta Diputación corresponde la declaración de partidas fallidas de las cuotas incobrables, cuando resulten insolventes los deudores, después de apurar la vía de apremio.

Art. 18. No prescribirá el cobro hasta que transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto Provincial.

Art. 19. Esta Ordenanza empezará a regir el día 1.º de enero de 1933, permaneciendo en vigor por el año 1933 y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación.

Logroño, 18 de abril de 1933.—El Interventor, S. Pardo.

SESIÓN DE 18 DE ABRIL DE 1933

Autorizado este arbitrio y aprobada la Ordenanza reformada en la forma que precede por resolución del Ministerio de la Gobernación de 8 del actual, con la sola excepción del artículo 7.º, pues se reduce la tributación a dos pesetas cincuenta céntimos, desestimándose en consecuencia las nueve reclamaciones formuladas contra este impuesto; la Excma. Comisión gestora, con el fin de no demorar el cumplimiento de lo ordenado por la misma disposición, acordó darse por enterada de la resolución

dictada en el expediente de referencia, que se publique la Ordenanza debidamente rectificadas y se notifique en forma a los reclamantes.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se publica en el BOLETIN OFICIAL con la advertencia de que si alguna persona, natural o jurídica, entiende que se han lesionado sus derechos pueden impugnar dicha resolución entablado el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de tres meses.

Logroño, 24 de abril de 1933.
—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el mismo Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño, a seis de abril de mil novecientos treinta y tres; en el recurso que pende ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, entre don Vicente Prior Mendi, Farmacéutico y vecino de Santo Domingo de la Calzada, demandante, y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, demandado, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, por el que se le niega derecho a percibir sueldo como Farmacéutico Titular.

Resultando que del expediente administrativo, aparece que el Ayuntamiento demandado, en sesión de diez de junio de mil novecientos treinta y dos, acordó el que no habiendo prestado servicio alguno con relación a la titular, el Farmacéutico don Vicente Prior, a partir de la dimisión del Titular, señor del Barrio, no se le reconoce desde esa fecha derecho alguno en calidad de farmacéutico titular, ni interinamente, ya que la división de la titular que desempeñaba el señor del Barrio, aunque se hizo de acuerdo con el Ayuntamiento, no confirió al señor Prior derecho alguno con referencia a la misma, a pesar del convenio de dividir entre ambos los deberes y derechos del cargo, en tanto éste no fuese dimitido o perdido, y que, por consiguiente, carece del derecho al percibo de cantidad alguna por ese concepto, y que, entre tanto no se provee en propiedad, se invite a los farmacéuticos establecidos a solicitar el desempeño de la vacante en interinidad; que notificado el recurrente en quince siguiente, entabló recurso de reposición que fué desestimado en primero de julio, notificándosele el seis siguiente; que de certificación del Secretario de la Corporación demandada, resulta que el primero de febrero de mil novecientos once, el

recurrente presentó instancia, con la conformidad del otro farmacéutico, diciendo que siendo los dos farmacéuticos con oficina abierta en la ciudad y pertenecientes al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, pedía a la Corporación que concediese que la titular sea desempeñada por los dos con igualdad de deberes y derechos, recayendo el acuerdo de ocho siguiente, accediendo a lo solicitado; que en sesión de seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, teniéndose en cuenta, que por dimisión cesara en la titular don Carlos del Barrio, y que la misma se había repartido con el recurrente, en forma que, siendo una sola se hallaba bifurcada en dos servidores, y que no podía anunciarse media titular, vistos el R. D. de 16 de agosto de 1930 y la Orden de 23 de junio de 1931, por la que corresponde al partido una titular de 1.ª categoría, dotada con el haber anual de dos mil setecientos cincuenta pesetas, se acordó declarar vacante la titular y anunciarla por concurso; y que de un informe del Interventor del Ayuntamiento demandado, aparece: que en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, se abonaba por partes iguales y por mensualidades, la consignación de la titular de farmacia a don Carlos del Barrio y a don Vicente Prior; que en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y uno, con fecha dos de octubre, se les pagó en esa forma la nómina de septiembre; que en octubre sólo se incluyó en nómina y se pagó a don Vicente Prior y lo mismo se hizo en noviembre y diciembre, dejando sin abonar en esos tres meses cantidad alguna a don Carlos del Barrio; que en presupuesto de mil novecientos treinta y dos y para una titular de 1.ª clase, se consignaron dos mil setecientos cincuenta pesetas, que la Ley de veintiséis de diciembre de 1931 prorrogaba los presupuestos que no estuviesen aprobados, por cuya razón en los meses de enero y febrero, se pagó al señor Prior, como antes en el mil novecientos treinta y uno, la cantidad de treinta y una pesetas treinta y nueve céntimos, por mes, y al entrar en vigor los presupuestos, según fuesen aprobados por las Delegaciones de Hacienda, se le pagó al señor Prior la nómina de marzo de mil novecientos treinta y dos, a razón de doscientas veintinueve pesetas dieciséis céntimos, con arreglo a las dos mil setecientos cincuenta; que el señor Prior reclamó se le abonase la diferencia de sueldo, y como resultaba que entre las nóminas de enero, febrero y marzo de mil novecientos treinta y dos, se le habían pagado doscientas noventa y una pesetas noventa y cuatro céntimos, resultaban trescientas noventa y cinco con cincuenta y seis; que fué el libramiento y que se le databan a favor del señor Prior, porque como es obligatoria la titular en cada Ayuntamiento, y no había noticia de que hubiese cesado, se le creía tal farmacéutico; y que en la fecha del informe, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, estaba el libramiento sin abonar hasta que el Ayuntamiento lo acordase.

Resultando que con fecha de dos de agosto de mil novecientos

treinta y dos, se presentó escrito ante este Tribunal, por el don Vicente Prior, que lleva fecha veintinueve del anterior en el que se dice que el seis fué notificado de la resolución, desestimando el recurso de reposición, interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento demandado, por el que se le niega derecho a percibir la asignación que le corresponde por el tiempo que ha desempeñado el cargo de Titular farmacéutico, y suplicó que teniéndolo por presentado, con la notificación de desestimarse el recurso de reposición que deja aludido, se tenga por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo.

Resultando que recibido el expediente administrativo y publicado el anuncio de la interposición del recurso, se mandó formalizar la demanda que contiene los siguientes hechos: Primero, que la titular de que se trata venía siendo desempeñada por don Carlos del Barrio, hasta que el recurrente elevó la instancia al Ayuntamiento pidiendo que dicha titular se desempeñase por los dos, dividiendo el sueldo entre ambos; que fué hecha de conformidad con Barrio, y presentada en primero de febrero de mil novecientos once, accediendo a lo solicitado el Ayuntamiento en sesión del ocho siguiente, y por tanto, nombró al compareciente farmacéutico titular, en unión de aquel señor y continuó desempeñando el cargo, hasta que por renuncia de Barrio hubo de desempeñarla sólo, llegando con ello a la fecha de seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, en que se acordó el anuncio de la vacante; que esto aparece justificado con las certificaciones obrantes en el expediente remitido y otras que se reclamaron por insuficiencia del tal expediente. Segundo, que del informe del Interventor, existente también en aquél, aparece que percibió la cantidad asignada en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, pero en noviembre de ese año, en el que ya renunciara Barrio, sólo se consignó en nómina la mitad que venía percibiendo, sin tener en cuenta que por el hecho de la renuncia dicho cargo venía siendo desempeñado solamente por el recurrente, que por solo ese hecho, debiera haber cobrado la titular íntegra; que en el presupuesto de mil novecientos treinta y dos, y para una sola titular de primera clase, se consignaron dos mil setecientos cincuenta pesetas; que no obstante esto como no se habían aprobado los presupuestos por la Delegación de Hacienda, se prorrogó el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, pagándose en enero y febrero, a razón de treinta y una pesetas treinta y nueve céntimos; que aprobado aquel presupuesto no se le pagó la nómina de marzo ascendiente a doscientas veintinueve pesetas dieciséis céntimos, que es lo que le correspondía, según el informe, por la nueva consignación anual; que interpuso reclamación para que se abonase la diferencia y accediendo a ello, se extendió el libramiento, por creerse funcionario municipal, a tenor del artículo 105 del Reglamento de Funcionarios municipales, mas

extendido, dejó sin abonarse por haber solicitado el Ayuntamiento se informase sobre el mismo, y en esa disposición, dice el Interventor, se encuentra hasta que el Ayuntamiento acuerde. Tercero, que contra el acuerdo denegatorio del pago interpuso reclamación que fué desestimada, según consta en la notificación del acuerdo; que se afirma que no habiendo prestado servicio alguno con relación a la titular, desde que dimitió Barrio, no se reconoce derecho alguno a partir de esa fecha, de modo que no se reconocen derechos ni como titular propietario ni como interino, y sin embargo, se le ha pagado un sueldo a su favor, se ha extendido un libramiento, y por fin en el presupuesto último y anteriores se consignan partidas para el pago de sueldo. Cuarto, que al final del acuerdo se dice, que mientras no se provee en propiedad, se invite a los dos farmacéuticos, uno de ellos es el recurrente, por no existir más que otro en la localidad, para que soliciten la interinidad, no obstante lo cual, ni se ha provisto la interinidad, y si la propiedad en persona que ni lo solicitó, ni nombrado quiso tomar posesión del cargo. Quinto, que no se ha provisto la interinidad del cargo, como lo acredita la certificación que se acompaña, y con varios documentos que también presenta, justifica que al recurrente se le han encomendado servicios propios de la titular de farmacia, por el señor Poves, Alcalde que fué de Santo Domingo de la Calzada, análisis de vinos; el médico don Felipe Zuazo, Delegado del Alcalde al advenimiento de la República; declara que como tal Delegado, le ordenó la preparación de unos frascos y unas botellas para la recogida de muestras de aguas de las fuentes públicas para ser analizadas; el Médico titular de Santo Domingo de la Calzada, Gustavo Bueno, certifica que le encomendó práctica de análisis clínico para los enfermos de la Beneficencia municipal de dicha ciudad, y lo mismo afirma el otro Titular don Justino del Prado, respecto del examen de orina para los mismos enfermos; constando con todo de modo indubitado que ha desempeñado y sigue desempeñando la titular de farmacia de hecho o como interino. Sexto, que como justificaba el recibo adjunto, presentó al cursar la plaza de titular de farmacia del partido, entre otros documentos: Certificado de cursos de química, título de inscripción en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares y título de Farmacéutico, cuyos originales obran en el recurso número 30 de este año, interpuesto contra acuerdo del partido farmacéutico. Séptimo, que en ninguno de los documentos aportados al expediente consta de modo oficial cuándo cesó por dimisión el señor Barrio; por ese motivo había de justificarse en el período probatorio, ya que constituye la base de la cuantía de los emolumentos o sueldos a reclamar, cuya cuantía es de todos modos inferior a 5.000 pesetas; y suplicó se le reconociera derecho a percibir y cobrar el sueldo íntegro asignado a la titular de farmacia desde la dimisión de don Carlos del Barrio.

así como los aumentos asignados al cargo en los presupuestos municipales posteriores hasta que se provea la plaza en forma legal y en concurso, recurrido todo ello por el tiempo que sea cobrable, teniendo en cuenta la prescripción de acciones, y solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando que emplazado que fué el Fiscal expuso los siguientes hechos: primero, conforme en parte con el correlativo de la demanda; que está acreditado que de mucho tiempo atrás la titular de farmacia la venía desempeñando única y exclusivamente don Carlos del Barrio, y bien por conveniencia de éste con el actor o por la de ambos con el Ayuntamiento, es hecho cierto que en el mes de febrero de mil novecientos once, el señor Prior, de conformidad con el señor Barrio, interesaron del Ayuntamiento dividiera entre ambos ese cargo y la dotación, a lo que accedió la Corporación en sesión y acuerdo de ese mismo mes y año; que niega sin embargo que en esa sesión y acuerdo se designara o nombrase al demandante como tal titular farmacéutico del Municipio, sino que el acuerdo adoptado no supone otra cosa ni tiene otro alcance que dividir entre ambos farmacéuticos el servicio de la titular y aprobar para los dos el reparto del sueldo o emolumentos de esa titular, que era y que sigue siendo una, tuviera señalados; segundo, que siguieron así ambos interesados hasta que por renuncia o dimisión del señor Barrio, cuya fecha no consta, quedó al frente de esos servicios el recurrente, hasta que en la reunión tenida por los representantes del partido farmacéutico en seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, se acordó declarar la vacante, anunciar su provisión a concurso y adjudicarla al que más méritos tuviese; que tal acuerdo se hizo en cumplimiento de disposiciones legales y acordado el concurso, a él acudió el recurrente sin formular protesta, oposición o reclamación alguna, según consta de documento acompañado a la demanda; que a partir del cese de Barrio, no se haya nombrado interino como acredita certificación presentada por el demandante, no indica sino que bastaba el que la desempeñara solamente el señor Prior; cuarto, que lo que se consigna en el hecho segundo de la demanda, que después de la renuncia de Barrios, solo se consignó en nómina la mitad que venía percibiendo, sin tener en cuenta que le correspondía en total, no puede advertirse, pues podía llegarse al absurdo de pedirse la convocatoria para anunciar la mitad de la plaza o que existiera un derecho administrativo de acrecer; quinto, que en virtud de disposiciones oficiales en el presupuesto de mil novecientos treinta y dos, para una sola plaza de titular, se señaló la consignación que se dice; que sin estar aprobados los presupuestos, se pagó enero y febrero de ese año, como el mil novecientos treinta y uno, y ya en marzo se abonó a razón de la nueva dotación, lo que no aceptó el recurrente, estimando que se le debía abonar la diferencia de lo que le correspondía por el primer trimestre; sexto, que a

esos efectos, en la sesión de diez de junio, se le negó ese abono, e interpuesto recurso de reposición le fué desestimado, y en tiempo y forma acudió ante este Tribunal y suplicó que se confirme el acuerdo recurrido con costas al demandante; y por un otro sí, se opone a la petición de práctica de prueba, por tratarse de una mera revisión del expediente impugnado.

Resultando, que de la prueba practicada aparece que la declaración de vacante de titular se hizo en sesión de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, en virtud de oficio del Colegio Farmacéutico y del escrito de 24 de diciembre del señor Barrio; que a partir de la fecha de la renuncia o dimisión de dicho señor, no aparece que se haya hecho nombramiento de titular interino, ni que persona alguna haya realizado los trabajos propios de tal titular; que el farmacéutico señor Barrio hizo gratuitamente análisis de orina en agosto último, y que los pobres se surten de los medicamentos en las dos farmacias establecidas en Santo Domingo de la Calzada a su elección, figurando en los libros de actas del Ayuntamiento aprobación de facturas por medicamentos que presentan los farmacéuticos don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, que es el hijo del señor Barrio renunciante y el que figura de alta en la contribución por compra a éste; que en el presupuesto ordinario de 1911, aparece consignada una partida de setecientos cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos, por la asignación o sueldo de una titular de farmacia; que en el 1913 dice por sueldo de los farmacéuticos titulares; que en el de 1918 consta para dos farmacéuticos, siguiendo así en lo sucesivo; que el de 1925-26 se consignan trescientas setenta y seis pesetas setenta céntimos para un farmacéutico titular y la misma cantidad para el otro; en los presupuestos de 1926, 1927 y 1928 se consigna en cada uno setecientos cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos para dos farmacéuticos; en los de los años 1929, 1930 y 1931 se consigna la misma cantidad para una titular de farmacia, y en el año 1932 se consignan dos mil setecientos cincuenta para una titular de farmacia de 1.ª clase; que un libramiento de 4 de abril de 1932 y en la nómina de empleados de Beneficencia municipal por el mes de marzo, aparece una cantidad a favor de don Vicente Prior, como farmacéutico titular, que es la correspondiente en el mes a la consignada, sin que haya sido pagada a dicho señor; otro libramiento con fecha 4 de mayo, referente a la nómina de abril e idéntico concepto, que tampoco fué abonado; y en la misma fecha otro libramiento a favor de don Vicente Prior, para completar su sueldo de farmacéutico titular de enero y febrero por trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que está también sin abonar, y de la prueba testifical, que reconoce el que fué Alcalde de Santo Domingo de la Calzada desde noviembre de 1925 a mayo de 1926 y de mayo de 1927 a febrero de 1930, que al

recurrente le fueron encomendados trabajos de farmacéutico titular; durante su gestión como Alcalde; que tres médicos reconocen también eso sin poder precisar fechas, mas que uno que señala hace dos años, y después, afirmando dos que son titulares, que nada se les notificó de que había cesado como farmacéutico titular el señor Prior.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz, vistos los artículos 74, 78 y 83 de la Ley de 2 de octubre de 1877; la Instrucción de 12 de enero de 1904; el Reglamento de 16 de agosto de 1930; el artículo 1.967 del Código civil, y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 1921.

Considerando que sin entrar a tratar de si fué o no, o sigue siendo farmacéutico titular el recurrente, porque no se discute en este pleito, del conjunto de lo actuado hay que reconocer, a los efectos del que nos ocupa, que vino percibiendo aquél desde febrero de 1911 hasta febrero de 1932 inclusive, la mitad de la partida asignada en los presupuestos municipales para «una titular de farmacia», «sueldo de los farmacéuticos», «dos titulares de farmacia» y «dos farmacéuticos», pues todas estas expresiones se hicieron constar en los distintos presupuestos; y que se extendieron libramientos y en las nóminas de marzo y abril de 1932 aparece para el recurrente, como farmacéutico titular, la cantidad total asignada para la titular, sin haber sido abonada, como tampoco la diferencia de sueldos de enero y febrero de dicho año, a pesar de haberse extendido también libramiento.

Considerando que aparece también justificado que por un Alcalde, que actuó en los años 1925 al 1930, le fueron encomendados trabajos de titular de farmacia al recurrente, y lo mismo por los médicos titulares y por uno que no lo es, no habiéndose provisto la plaza referida con carácter interino ni comunicado a los médicos titulares ya aludidos, el que el referido recurrente había cesado en el desempeño de la titular.

Considerando que también aparece justificado que desde primero de enero de 1932, el señor Prior es el único que aparece ejerciendo la titular de farmacia.

Considerando que vigente la Ley Municipal de dos de octubre de 1877 y la Instrucción de 12 de enero de 1904, cuando el Ayuntamiento tomó el acuerdo de 8 de febrero de 1911, que da motivo para que el señor Prior cumpla los deberes que impone la titular, compartiéndolos con el señor del Barrio, no se celebró con él el contrato que imponía el artículo 93 de aquella Instrucción, más como los servicios que le fueron encomendados los prestó, es incontestable que se hizo acreedor a la debida remuneración por los servicios que realizó, como así se reconoció hasta febrero inclusive de 1932, y como, ya desde 1.º de enero de ese año, vino siendo solo él el que presta los servicios, a él corresponde recibir la cantidad, que por consecuencia del artículo 31 del Reglamento de 15 de agosto de 1930, se hizo figurar en tal presupuesto, y percibir

tales sueldos hasta que su cese sea efectivo por nombramiento de otro titular por provisión de la plaza en forma legal y en concurso,

Fallamos que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que don Vicente Prior Mendi, tiene derecho a percibir y cobrar el sueldo íntegro asignado a la titular de farmacia desde 1.º de enero de 1932, hasta que se proviste la plaza en forma legal y en concurso, condenando al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada a que así lo reconozca y cumpla.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta uno, expido y firmo la presente en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO 1245

De conformidad con lo propuesto por el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 22 del actual se ha acordado que por la Inspección Técnica del Timbre, a cargo de don Fermín Abella, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Logroño, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las autoridades locales y personas a quienes pueda interesar, a fin de que no se pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y se preste al mismo el apoyo oficial necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Logroño, 24 de abril de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Montes.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de las elecciones municipales verificadas el día 23 del presente mes de abril, que se publica en este Boletín Oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral vigente.

| Votos | | Votos | | Votos | |
|--|-----|----------------------------------|-----|--|-----|
| Albelda de Iregua.—2.ª único | | | | Canillas Rto Tuerto.—Único | |
| Valentín Gómez Areño | 107 | Jacinto Pérez Espinosa | 108 | Matias Maiso Espiga | 63 |
| Baltasar Calzada | 102 | José Eguizábal Resa | 107 | Román Martínez Sáenz | 62 |
| Arsenio Millán Zapata | 99 | Vicente Gil Balmaseda | 107 | Germán Torrecilla Sáenz | 60 |
| Aurelio Zorzano Ochagavía | 98 | Serafín González Bueno | 106 | Gabriel Mahave Martínez | 58 |
| Andrés Sáenz Ochagavía | 97 | Agapito Serrano Tejada | 105 | Cañas.—Único | |
| Ildefonso Zapata Vallejo | 97 | Rufino Gil Moreno | 104 | Emeterio Merino Armas | 59 |
| No hay datos de la 1.ª Sección por rotura de urna. | | Julián Cordón Muro | 36 | Gregorio Rojo de Melchor | 59 |
| Alcanadre.—1.ª único | | Alejandro Balmaseda Espinosa | 36 | José Mahave Ruales | 57 |
| Ricardo Salas Antón | 128 | Angel Espinosa Beltrán | 36 | Claudio Untoria Valgañón | 54 |
| Luis Gómez Rodríguez | 128 | Martín González Moreno | 35 | Venancio Errasti Blanco | 49 |
| Amancio Martínez Abejón | 128 | Julio Sáenz Pérez | 35 | Bernardo Matute Hervías | 41 |
| Valentín Fernández Rojo | 127 | Julián González Díez | 35 | Varios y en blanco 3 | |
| Román Royo Pascual | 127 | Ausejo.—2.ª único | | Castroviejo.—Único | |
| Agustín Martínez Royo | 126 | Bernardino Sáenz Romero | 92 | Ignacio Nájera Lacalle | 53 |
| Dámaso Pascual Rodríguez | 91 | Jesús Merino Muro | 92 | Esteban Fernández Lacalle | 53 |
| Jenaro Martínez Tejada | 91 | Valeriano Ezquerro Fernández | 91 | Gregorio Pérez Herreros | 52 |
| Julián Rupérez Barco | 91 | Serafín González Bueno | 91 | Marcelino Pérez Herreros | 52 |
| Luis Gómez Resa | 1 | Agapito Solano Tejada | 90 | Luciano Rica Pérez | 38 |
| Alcanadre.—2.ª único | | Jacinto Pérez Espinosa | 89 | Paulino Marín Quijano | 36 |
| Ricardo Salas Antón | 175 | Vicente Gil Balmaseda | 89 | Anselmo Lacalle Torrecilla | 36 |
| Luis Gómez Rodríguez | 175 | José Eguizábal Resa | 88 | Juan Pérez Herreros | 36 |
| Valentín Fernández Rojo | 175 | Rufino Gil Moreno | 87 | Cellorigo.—Único | |
| Amancio Martínez Abejón | 175 | Martín González Moreno | 33 | Ezequiel López de Silanes Valderrama | 6 |
| Román Royo Pascual | 175 | Julián Cordón Muro | 33 | Salvador Valderrama Panguión | 6 |
| Agustín Martínez Royo | 172 | Julio Sáenz Pérez | 33 | Venerando Fernández Valderrama | 5 |
| Juan de Dios Barco Gil | 76 | Alejandro Balmaseda Espinosa | 33 | Estanislao Busto González | 4 |
| Pedro Pablo Díez Torres | 76 | Julián González Díez | 31 | Varios y en blanco 7 | |
| Toribio Rodríguez Royo | 76 | Angel Espinosa Beltrán | 30 | Cervera Rto Alhama.—1.ª segundo | |
| Antonio Torres Royo | 1 | Varios y en blanco 4 | | Salvador Ochoa Coloma | 203 |
| Aldeanueva de Ebro | | Azofra.—1.ª único | | Pedro Ochoa Ochoa | 195 |
| No se han recibido datos por roturas de urnas. | | Restituto Quiroga Sáenz | 197 | Eleuterio Calahorra González | 182 |
| Alesanco.—1.ª único | | Perfecto Cantero Martínez | 197 | Firmo Rubio Torres | 72 |
| Florentino Ayala Andrés | 151 | Teodoro Glera Gómez | 196 | Basilio López Jimeno | 65 |
| Evaristo Izurategui Fernández | 151 | Honorato Corcuera Martínez | 196 | Santiago Martínez Madurga | 62 |
| Julián Cereceda Marín | 150 | Juan Pérez Sáenz | 196 | Julio Gil Jiménez | 49 |
| Reveriano Beotegui Cañas | 149 | Paulino Loma Osorio Martínez | 195 | Francisco Jiménez Marqués | 44 |
| León Albelda Terreros | 149 | Pablo Vera Arciniéga | 195 | Varios y en blanco 41 | |
| Claudio Rubio Andrés | 148 | Angel Glera Pablo | 23 | Cervera Rto Alhama.—2.ª segundo | |
| Constancio Agüero Fernández | 93 | Francisco Martínez Quiroga | 22 | Pedro Ochoa Ochoa | 214 |
| Angel Bañares Dueñas | 90 | Varios y en blanco 2 | | Salvador Ochoa Coloma | 207 |
| Silvino Martínez Marín | 90 | Beyceo.—1.ª único | | Eleuterio Calahorra González | 206 |
| Antonino Duque Zantua | 90 | José Rubio Martínez | 104 | Firmo Rubio Torres | 77 |
| Gonzalo García Prado | 79 | Eñías Armas Larena | 100 | Julio Gil Jiménez | 68 |
| Pablo Romero Hernández | 76 | Antonio Larena Ureta | 99 | Francisco Jiménez Marqués | 60 |
| Alesanco.—2.ª único | | Julián Avellaneda García | 97 | Basilio López Jimeno | 58 |
| Reveriano Beotegui Cañas | 130 | Santos Nieto Sáenz | 97 | Santiago Martínez Madurga | 58 |
| Julián Cereceda Marín | 130 | Melitón Larena Pablo | 94 | Francisco Jiménez Lacruz | 11 |
| Evaristo Izurategui Fernández | 130 | Fernando Peña Ureta | 92 | Varios y en blanco 18 | |
| Claudio Rubio Andrés | 130 | Jesús Larena Baltanás | 70 | Cervera Rto Alhama.—3.ª único | |
| Florentino Ayala Andrés | 129 | Ismael López Larena | 72 | Gabriel Forcada Marín | 206 |
| León Albelda Terreros | 129 | Pantaleón Monzoncillo Manzanarés | 69 | Eugenio Ramírez González | 195 |
| Angel Bañares Dueñas | 60 | Tomás Sáenz Larena | 67 | Pedro Forcada Jiménez | 178 |
| Constancio Agüero Fernández | 55 | Felipe Azofra Camprovin | 66 | Eleuterio Martínez Heras | 150 |
| Silvino Martínez Marín | 52 | Varios y en blanco 7 | | Manuel Sánchez Jiménez | 13 |
| Antonino Duque Zantua | 52 | Besares.—Único | | Pedro Garijo Jiménez | 13 |
| Gonzalo García Prado | 50 | Modesto Nájera García | 3 | Varios y en blanco 1 | |
| Pablo Romero Hernández | 45 | Práxedes Nájera Sánchez | 3 | Cidamón.—Único | |
| Alesón.—1.ª único | | Jerónimo Pérez González | 2 | Angel Fernández Lozano | 14 |
| Teodoro Varela Martínez | 81 | Melchor Nájera Sánchez | 2 | Jesús Pérez Bañares | 14 |
| Gerardo Gómez Arribas | 81 | Severo Sáenz Muntión | 2 | Bonifacio Pérez Bañares | 14 |
| Manuel Hernández Vázquez | 81 | Leonardo Navaridas Sánchez | 2 | José Pérez Bañares | 14 |
| Agapito Nieto | 80 | Juliano Sánchez Nájera | 1 | Francisco Miguel Ruiz | 6 |
| Juan G. Melón Fernández | 47 | Varios y en blanco 5 | | Gregorio Rubio Pérez | 6 |
| Justo Nieto García | 46 | Bobadilla.—Único | | Clavijo.—Único | |
| Eusebio Fernández Puente | 35 | Felipe Medina Martínez | 70 | Hermenegildo Gutiérrez Martínez | 21 |
| Anselmo Gómez Sáenz | 32 | Rufino Azofra Manzanarés | 67 | Hermenegildo Hurtado González | 21 |
| Ausejo.—1.ª único | | Juan Somalo Fernández | 67 | José Lumbreras Aguiñiga | 21 |
| Jesús Marino Muro | 111 | Ildefonso Lejárraga Azofra | 66 | Primo Muro de las Morenas | 21 |
| Valeriano Ezquerro Fernández | 111 | Pedro Azofra Lacalle | 65 | Manuel Blasco Cabezón | 20 |
| Bernardino Sáenz Romero | 109 | Crisantos Azofra Arnáez | 65 | Francisco Ruiz Cabezón | 20 |
| | | Varios y en blanco 2 | | | |

Daroca.—Unico

| | |
|-------------------------|----|
| Isidro García Tudanca | 32 |
| León Alonso Martínez | 32 |
| Manuel García Tudanca | 32 |
| José María Díez García | 6 |
| Pedro Martínez Martínez | 4 |
| Leonardo García Tudanca | 4 |
| Varios y en blanco | 7 |

Entrena.—Unico

| | |
|---------------------------|-----|
| Anastasio Medrano Navajas | 209 |
| Clemente Ulecia Sáenz | 207 |
| Andrés Padilla Rodríguez | 207 |
| Enrique Blanco Bastida | 207 |
| Victorino Andrés Corral | 207 |
| Francisco Narro Izquierdo | 204 |
| Matías Pérez Ortuño | 89 |
| Justo Barriobero Bastida | 89 |
| Varios y en blanco | 3 |

Estollo.—Unico

| | |
|----------------------------|----|
| Juan Sáenz Armas | 92 |
| Víctor Pablo Sáenz | 85 |
| Félix Urcey García | 85 |
| Gerardo Lerena García | 85 |
| Valentín Azofra Manzanares | 85 |
| Antonio Prado Lerena | 78 |
| Domingo Aransay Sáez | 39 |
| Santiago Azofra Villar | 39 |

Escaray.—1.º unico

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Pedro García Kepes | 176 |
| Saturnino Basurto Landeta | 172 |
| Ricardo Robledo López | 170 |
| Cándido Gómez Cereceda | 168 |
| Matías Garrido Altuzarra | 163 |
| Raimundo Arrea Torres | 160 |
| Angel Robledo Aranjuelo | 158 |
| Angel Imaña Villar | 131 |
| Máximo Santamaría Grijalba | 125 |
| Juan José Pérez Blázquez Grijalba | 120 |
| Andrés Altuzarra Blas | 120 |
| Lamberto Peña San Martín | 114 |
| Vicente García Hoces | 112 |
| Pedro Echaurren Arroyo | 119 |
| Tomás Gandasegui Perujo | 80 |
| Sebastián Ortiz García | 74 |
| Acacio García Corral | 72 |
| Saturnino Pérez Fernández | 68 |
| Pedro Pérez Casado | 66 |
| Emilio Arnáiz Serrano | 64 |
| Eduardo Alesanco Rojas | 61 |

Escaray.—2.º unico

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Pedro García Repes | 198 |
| Ricardo Robledo López | 197 |
| Cándido Gómez Cereceda | 197 |
| Saturnino Basurto Landeta | 195 |
| Raimundo Larrea Torres | 194 |
| Angel Robledo Aranjuelo | 194 |
| Matías Garrido Altuzarra | 193 |
| Máximo Santa María Grijalba | 97 |
| Juan José Pérez Blázquez Grijalba | 95 |
| Andrés Altuzarra Blas | 93 |
| Lamberto Peña San Martín | 88 |
| Pedro Echaurren Arroyo | 86 |
| Cándido Gómez Cereceda | 84 |
| Vicente García Hoces | 84 |
| Tomás Gandasegui Perujo | 29 |
| Acacio García Corral | 29 |
| Sebastián Ortiz García | 28 |
| Emilio Arráiz Serrano | 24 |
| Eduardo Alesanco Rojas | 24 |
| Pedro Pérez Casado | 23 |
| Saturnino Pérez Fernández | 22 |

Escaray.—3.º unico

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Pedro García Repes | 173 |
| Ricardo Robledo López | 173 |
| Cándido Gómez Cereceda | 172 |
| Saturnino Basurto Landeta | 169 |
| Matías Garrido Altuzarra | 168 |
| Raimundo Arrea Torres | 164 |
| Angel Robledo Aranjuelo | 163 |
| Máximo Santa María Grijalba | 120 |
| Angel Imaña Villar | 105 |
| Pedro Echaurren Arroyo | 101 |
| Andrés Altuzarra Blas | 100 |
| Juan José Pérez Blázquez Grijalba | 99 |

Galilea.—Unico

| | |
|---------------------------|----|
| Lamberto Peña Santa María | 99 |
| Vicente García Hoces | 92 |
| Tomás Gandasegui Perujo | 92 |
| Sebastián Ortiz García | 26 |
| Emilio Arnáiz Serrano | 26 |
| Acacio García Corral | 24 |
| Pedro Pérez Casado | 24 |
| Eduardo Alesanco Rojas | 24 |
| Saturnino Pérez Fernández | 21 |

Galilea.—Unico

| | |
|--------------------------------|-----|
| Juan Cruz Barrio Martínez | 112 |
| Gaspar Mayayo Martínez | 111 |
| Ponciano Alonso Muro | 111 |
| Daniel Fernández Fernández | 111 |
| Santiago Salas Ruete | 110 |
| Angel Malo Fernández | 110 |
| Florentino Fernández Fernández | 110 |
| Juan Galilea Sáenz | 51 |
| Lorenzo Fernández Vega | 51 |
| Varios y en blanco | 2 |

Gallinero.—Unico

| | |
|--------------------------|----|
| Víctor Ibáñez Garrido | 29 |
| Tomás García García | 27 |
| Valentín Alonso Martínez | 26 |
| José Muñoz Ibáñez | 26 |
| Antonio Rodríguez García | 21 |
| Cándido Viguera González | 21 |
| Varios y en blanco | 2 |

Hornillos.—Unico

| | |
|---------------------------|----|
| Mariano Martínez Martínez | 26 |
| Julián Iñiguez Solano | 25 |
| Francisco Galilea Blanco | 20 |
| Rufino Fernández Martínez | 17 |
| Abdón Santos Rodríguez | 14 |
| Abdón Santos Sáenz | 13 |
| Cesárea Díez Martínez | 13 |
| Mariano Rodríguez | 1 |
| En blanco | 8 |

Hornos de Moncalvillo.—Unico

| | |
|---------------------------------|----|
| Tomás Mayoral Pascual | 36 |
| Francisco Pascual Pascual | 36 |
| Juan Pascual Tudanca | 35 |
| Benito Prado Quintanilla | 35 |
| Víctor Ortigosa Rodríguez | 35 |
| Benito Pascual Martínez (menor) | 35 |
| Varios y en blanco | 4 |

Huércanos.—Unico

| | |
|--------------------------------|-----|
| Gregorio Bezares Narro | 240 |
| Ramón Najarro Sáenz | 237 |
| Justino Benito Ortuño | 236 |
| Santiago Magaña López | 235 |
| Ignacio González Bustamante | 234 |
| Aurelio Morga López | 229 |
| Bernardo Iruzubieta Iruzubieta | 227 |
| Ricardo Izquierdo Briones | 226 |
| Nicolás Iruzubieta González | 223 |
| Gonzalo Calderón Martínez | 60 |
| Benito Santa María Gómez | 59 |
| Máximo Ruiz Metola | 57 |
| Varios y en blanco | 1 |

Jalón.—Unico

| | |
|---------------------------------|----|
| Teodoro Blanco Blanco | 28 |
| Santiago San Miguel Miguel | 28 |
| Cecilio López Iñiguez | 28 |
| Gabino Laya Tabernero | 28 |
| Florentino Domínguez Blanco | 27 |
| Ramón Marín Domínguez | 27 |
| María Santos Martínez Fernández | 27 |
| Antonio Domínguez Tabernero | 27 |

Laguna de Cameros.—Unico

| | |
|-------------------------------|-----|
| Domingo Sáenz Romero | 104 |
| Constantino Iñiguez Hernández | 104 |
| Vicente Sacristán Villar | 102 |
| Miguel Solano Sáenz | 102 |
| Lázaro Rodrigo Lasanta | 98 |
| Clemente Rubio Sáenz | 77 |
| Domingo Jiménez Orden | 76 |
| Eusebio Ulecia Sáenz | 74 |
| Victor Domínguez García | 72 |
| Domingo Muro Sáenz | 71 |

Larriba.—Unico

| | |
|----------------------------|----|
| Francisco Moreno Blanco | 73 |
| Román Blanco Blanco | 72 |
| Escolástico Marín Martínez | 71 |
| Lucio Moreno Sáenz | 70 |
| Silverio Blanco López | 69 |
| Eustasio Gil Martínez | 57 |
| Pablo Díez Martínez | 57 |
| Félice Martínez Sáenz | 56 |
| Jesús Marín García | 56 |

Leiva.—Unico

| | |
|---------------------------|-----|
| Pablo Corcuera Fernández | 175 |
| Antonio Hernáez García | 174 |
| Francisco Corcuera Riaño | 174 |
| Victoriano Barrio Eraña | 174 |
| Andrés San Millán Corral | 170 |
| Aniceto Chávarri Fuente | 72 |
| Jacinto Villar Corral | 72 |
| Félix Díez del Río | 72 |
| Miguel López Zubiaga | 30 |
| Salvador Fuente Corcuera | 26 |
| Francisco Chávarri Fuente | 13 |
| Leandro Fuente Maleta | 13 |
| Antonio Martínez Lozano | 13 |
| Varios y en blanco | 7 |

Lesá de río Lesá.—Unico

| | |
|------------------------------|----|
| Roque Sáenz Blasco | 34 |
| Vicente Sáenz Sáenz | 32 |
| Castor Castroviejo Romero | 31 |
| Victoriano Montoya Fernández | 31 |
| Alejandro Montaña Fernández | 31 |
| Clemente Romero Río | 29 |
| Varios y en blanco | 12 |

Luezas.—Unico

| | |
|----------------------------|----|
| Pedro Sáenz Reinares | 13 |
| Gregorio Menchaca Montalvo | 13 |
| Hilario Terroba Díez | 12 |
| Sebastián Merino Rueda | 12 |
| Pablo Valdemoros Terroba | 9 |
| Saturnino Sáez Martínez | 9 |
| Varios y en blanco | 3 |

Mansilla.—Unico

| | |
|---------------------------|-----|
| Epifanio Hernández García | 106 |
| Faustino Vicente Marín | 101 |
| Celestino Bernáldez Olave | 101 |
| Pedro Puente Córdón | 100 |
| Melitón Gutiérrez García | 32 |
| Salvador de Pedro Campo | 29 |
| José García Puente | 26 |
| Juan González Tornero | 26 |
| Millán Francia Arrieta | 18 |
| Varios y en blanco | 20 |

Manzanares de Rioja.—Unico

| | |
|------------------------------|----|
| Manuel Cañas Aransay | 79 |
| Francisco Bravo Fernández | 68 |
| Bruno Castro Armas | 51 |
| Gregorio Martínez Rubio | 50 |
| Albino Capellán García | 35 |
| Tiburcio Bartolomé Somovilla | 30 |
| Anastasio Martínez Cubillo | 4 |
| José María Valgañón Cañas | 1 |

Manjarrés.—Unico

| | |
|---------------------------|----|
| Santos García Moreno | 68 |
| Fausto García Fernández | 65 |
| Juan García Fernández | 64 |
| José García Tricio | 58 |
| Celestino Velasco Velasco | 58 |
| Miguel González Pérez | 53 |

Medrano.—Unico

| | |
|------------------------------|----|
| Donato Ugarte Díez | 97 |
| Fernando González del Campo | 96 |
| Tomás Pérez Ramírez | 95 |
| Román Ruiz Montenegro | 95 |
| Severiano Montenegro Ramírez | 75 |
| Demetrio Bastida Cuevas | 74 |
| Rafael Pérez Caballero | 69 |
| Isidro Ruiz González | 69 |

Montalvo de Cameros.—Unico

| | |
|----------------------|----|
| Aurelio Sáenz Tejada | 35 |
| Cándido Sáenz Sáenz | 22 |

| Votos | | Votos | | Votos | |
|---------------------------------|-----|--------------------------------|-----|------------------------------|-----|
| Fausto García Valdemoros | 14 | Juan Lázaro Zorzano | 124 | Julio Gómez | 39 |
| Frutos Sáenz Martínez | 14 | Eulogio Fonseca Palacios | 121 | Juan González | 37 |
| Román Sáenz Martínez | 13 | José María Tovillas Osma | 64 | En blanco | 1 |
| Anastasio Sáenz Domínguez | 13 | Constancio Sufrategui Martínez | 63 | <i>Rabanera.—Unico</i> | |
| Pedro Sáenz Martínez | 12 | Agustín Ruiz Iñigo | 62 | Valentín Calleja Benito | 51 |
| Francisco Javier Sáenz Martínez | 12 | Inocente Rico Peso | 13 | Santos Ruiz Domínguez | 51 |
| León Galilea Martínez | 10 | Varios y en blanco | 12 | Saturnino Lozano Jiménez | 51 |
| Miguel Martínez Martínez | 5 | | | Lidio Laguna Santolaya | 51 |
| Varios y en blanco | 2 | <i>Navarrete.—1.ª unico</i> | | Félix Laya Martínez | 18 |
| <i>Munilla.—1.ª unico</i> | | José Entrena Tofé | 187 | Francisco Olmos Martínez | 18 |
| Norberto Aguirre Enciso | 352 | José Blanco Soto | 187 | <i>Redal (El).—Unico</i> | |
| Domingo Fernández Burrieza | 342 | Miguel Castroviejo Blasco | 187 | Severo Resa García | 84 |
| Francisco Vicioso Pellejero | 332 | Antonio Entrena Lozano | 185 | Jual Gil Resa | 84 |
| Timoteo Ocón Benito | 233 | Santiago Castroviejo Blasco | 185 | Valentín Rubio Alguacil | 84 |
| Lino Martínez Martínez | 232 | Ricardo Arjona Fernández | 112 | Andrés Tejada Aguado | 84 |
| Cándido Muro Vicente | 228 | Marcial Castroviejo Palacios | 112 | Valeriano Ruiz Rodríguez | 81 |
| Miguel Andrés Pellejero | 104 | Valentín Azofra Díez | 112 | José María Ruiz Rodríguez | 81 |
| Abundio Ruiz Mendoza | 104 | Manuel Santaolalla Unzueta | 112 | Juan Ocón Ruiz | 81 |
| Pedro Mártir Mazo | 104 | Martín Benan Traspaderne | 109 | Florencio Ocón Fernández | 81 |
| Dionisio Iturriaga Acereda | 59 | Juan Pablo Bañares Soto | 109 | <i>Robres.—Unico</i> | |
| Alejandro Reinares Cebrián | 57 | José Fernández Muro | 109 | Florentino Aragón Barrio | 12 |
| Victoriano Rodrigo Fernández | 52 | Pedro Loza Matute | 108 | Juan Galilea Rodríguez | 8 |
| Daniel López Peña | 49 | José Antonio Lerena Zaldívar | 108 | Maximino Barrio Calzada | 6 |
| Feliciano Mazo Pellejero | 41 | Tomás Santaolalla Díez | 108 | Isaac Blanco Galilea | 4 |
| Domingo Santolaya Miguel | 41 | Rosa Matute Tofé | 106 | Varios y en blanco | 5 |
| Varios y en blanco | 5 | Jesús Angulo Alvarez | 106 | <i>Santa Eulalia.—Unico</i> | |
| <i>Munilla.—2.ª unico</i> | | Miguel Moreno Zabala | 104 | Marcos Calvo Garrido | 27 |
| Norberto Aguirre Enciso | 346 | Varios y en blanco | 3 | Venancio Ibáñez Pérez | 22 |
| Domingo Fernández Burrieza | 344 | <i>Navarrete.—2.ª unico</i> | | Isidro Garrido Herce | 22 |
| Francisco Vicioso Pellejero | 332 | José Entrena Tofé | 166 | Cándido Pérez Ascarza | 22 |
| Timoteo Ocón Benito | 172 | José Blanco Soto | 166 | Roberto González Ortigosa | 22 |
| Lino Martínez Martínez | 168 | Miguel Castroviejo Blasco | 166 | Marcos González Herce | 22 |
| Cándido Muro Vicente | 168 | Antonio Entrena Lozano | 166 | <i>Santa María.—Unico</i> | |
| Abundio Ruiz Mendoza | 162 | Santiago Castroviejo Blasco | 166 | Cipriano Díez Benito | 30 |
| Miguel Andrés Pellejero | 161 | Ricardo Arjona Fernández | 166 | Eugenio Caro Hernández | 30 |
| Pedro Mazo | 161 | Marcial Castroviejo Palacios | 78 | Santiago Martínez Fernández | 30 |
| Dionisio Iturriaga Acereda | 46 | Manuel Santolaya Unceta | 78 | Pablo Cuesta Marín | 30 |
| Alejandro Reinares Cebrián | 45 | Valentín Azofra Díez | 77 | Francisco Martínez Tabernero | 30 |
| Daniel López Peña | 42 | Miguel Moreno Zabala | 73 | Emilio Benito Fernández | 30 |
| Victoriano Rodrigo Fernández | 42 | Jesús Angulo Alvarez | 73 | <i>San Torcuato.—Unico</i> | |
| Domingo Santaolalla Miguel | 38 | Rosa Matute Tofé | 73 | Cirilo Lumbreras Bañares | 47 |
| Feliciano Mazo Pellejero | 35 | Martín Menan Traspaderne | 48 | Amador Lumbreras García | 47 |
| <i>Muro de Aguas.—Unico</i> | | Juan Pablo Bañares | 48 | Victoriano Larrea García | 47 |
| Julio Pérez Pérez | 118 | Pedro Loza Matute | 48 | Emiliano Gómez Lumbreras | 43 |
| Braulio Pérez Pérez | 118 | Juan Antonio Lerena Zaldívar | 48 | Gregorio Vítores Ruiz | 43 |
| Julián Cabello Jiménez | 110 | José Fernández Muro | 48 | Justiniano Sáenz Angulo | 43 |
| Pablo Marín Diago | 110 | Tomás Santolaya Díez | 48 | Varios y en blanco | 2 |
| Pedro Jiménez Pérez | 100 | <i>Ochánduri.—Unico</i> | | <i>Santurde.—Unico</i> | |
| Agapito Rodríguez Marín | 73 | Gerardo Marrón Bañares | 64 | Julían Martínez Uruñuela | 235 |
| Domingo Pérez Pérez | 72 | Ricardo Pérez Díez | 64 | Gregorio Montoya Jorge | 160 |
| Lorenzo Pérez Marín | 51 | Porfirio Barrasa Angulo | 64 | Bernardino Montoya Martínez | 160 |
| Cipriano Pérez Jiménez | 51 | Rufino Marrón Cantera | 64 | Lorenzo Robledo García | 160 |
| <i>Nájera.—1.ª segundo</i> | | Andrés Leiva del Val | 34 | Juan Sierra Vargas | 156 |
| Bruno Pérez García | 111 | Inocencio Ugarte Angulo | 34 | Miguel Angel Repes Ochoa | 154 |
| José Aranzubía Forundarena | 110 | Pedro Díez Riaño | 24 | Benedicto Capellán Capellán | 153 |
| Sixto Bezares Sáenz | 42 | Elias Pérez Díez | 24 | Felipe San Martín Herrera | 27 |
| Ladislao Moreno González | 9 | Varios y en blanco | 6 | Demetrio Serrano Izquierdo | 22 |
| Pelegrín Noguera Zangróniz | 6 | <i>Ollauri.—Unico</i> | | Benito Uruñuela Repes | 21 |
| <i>Nájera.—2.ª segundo</i> | | José Lumbreras García | 161 | <i>Sojuela.—Unico</i> | |
| Bruno Pérez García | 131 | Jesús Porres Fuente | 157 | Dionisio Padilla González | 29 |
| José Aranzubía Forundarena | 131 | Agustín Apellániz Pandal | 157 | Regino Martínez Fernández | 29 |
| Sixto Bezares Sáenz | 119 | Roque Castillo Lumbreras | 153 | Eustaquio Navajas Romero | 26 |
| Pelegrín Noguera Zangróniz | 33 | Timoteo Larriba Manzanos | 150 | Tomás Martínez Fernández | 26 |
| Ladislao Moreno González | 29 | Nicomedes Castillo García | 87 | José Romero Romero | 13 |
| Varios y en blanco | 4 | Alejandro Ruiz Campo | 87 | Santos González Romero | 13 |
| <i>Nalda.—1.ª unico</i> | | Pablo Galarreta Ruiz | 86 | <i>Sorzano.—Unico</i> | |
| Marcelino Rico Zorzano | 75 | Román Ruiz Soto | 85 | Manuel María Sáenz Pascual | 114 |
| Antonio Iñigo Romero | 75 | <i>Pedroso.—Unico</i> | | Serafín Pascual Andrés | 107 |
| Teófilo Bazo Calderón | 75 | Gabriel Alberola Vergaroechea | 65 | Lucio Pavía Pérez | 106 |
| Eulogio Fonseca Palacios | 75 | Juan Cruz Andueza Larios | 60 | Julían Fernández Pascual | 105 |
| Juan Lázaro Zorzano | 75 | Patricio García Belástegui | 59 | Martín Andrés Andrés | 103 |
| Eduardo Andrés Martínez | 75 | Luis Pérez Alesón | 59 | Emilio Novajas Pascual | 89 |
| José María Tovillas Osma | 59 | Vicente Novoa Blasco | 58 | Adelaido Novajas Calvo | 86 |
| Constancio Sufrategui Martínez | 59 | Fermín Viniestra Larios | 21 | Eusebio Pascual Pascual | 73 |
| Agustín Ruiz Iñigo | 59 | Manuel Viniestra Larios | 21 | Varios y en blanco | 2 |
| Varios y en blanco | 7 | En blanco | 1 | <i>Sotés.—Unico</i> | |
| <i>Nalda.—2.ª unico</i> | | <i>Pradillo.—Unico</i> | | Ambrosio Alvarez Alonso | 91 |
| Eduardo Andrés Martínez | 127 | Graciano del Saz | 75 | Narciso García Rodríguez | 91 |
| Antonio Iñigo Romero | 126 | Juan Borra | 74 | | |
| Marcelino Rico Zorzano | 126 | Angel Pancorbo | 49 | | |
| Teófilo Bazo Calderón | 124 | Mariano Hernández | 47 | | |
| | | Mauricio Ramírez | 47 | | |
| | | Juan José Soriano | 45 | | |

| Votos | | Votos | | Votos | |
|--|--|---|--|---|--|
| Alejandro Urbina Alvarez 91 | | Mateo Cordón Jiménez 49 | | Villarta Quintana.—Unico | |
| Tomás Mayoral Antón 91 | | Daniel González Rojo 49 | | Leonides Pérez Pérez 83 | |
| Castor García Alvarez 77 | | Santiago Martínez Ocón 49 | | José Pérez Metola 83 | |
| Benigno Terán Mayoral 77 | | Nicolás Pérez Ocón 48 | | David Zuazo Cárcamo 78 | |
| Amador Pérez Angulo 75 | | Dionisio Ocón Diago 47 | | Domingo Urraca Oca 78 | |
| Francisco Bellido García 75 | | Lucio Garrido Puerta 31 | | Lorenzo Ochoa Zuazo 72 | |
| Nicolás Hernández Martínez 67 | | Agustín Puerta Puerta 31 | | Juan de Dios Murillo Martínez 72 | |
| Jesús Hernández Moreno 67 | | Andrés Ocón Puerta 28 | | Inocencio Gómez Castrovejo 35 | |
| Faustino Alvarez Maguregui 67 | | Felipa Martínez Heras 20 | | Quintín Quintanilla Uizarna 35 | |
| Ignacio Aguado Díez 67 | | En blanco 2 | | Cándido Ruana Ochoa 35 | |
| Tobla.—Unico | | Villanueva.—Unico | | Zarzosa.—Unico | |
| Máximo Baños Orodea 32 | | Donato Sáenz Martínez 89 | | Rufino Martínez Blanco 43 | |
| Venancio Iñiguez Alonso 28 | | Facundo Martínez Ramírez 86 | | Pedro Fernández Badillos 42 | |
| Sebastián Briones Villarreal 24 | | Julián Terroba Díez 85 | | Félix Martínez Grandes 42 | |
| Patricio Orodea Manzanares 24 | | Esteban Ceña Sanz 83 | | Cruz Domingo Pueyo 42 | |
| Juan Manzanares Alonso 15 | | Pedro Soriano Soriano 82 | | Basilio Fernández Préjano 34 | |
| Constantino Manzanares Barrio 13 | | Victoriano de Pedro de Pedro 81 | | Adrián Rodríguez Blanco 33 | |
| Simón Alonso López 3 | | Narciso Cañas Aguirre 43 | | Primo de Grandes Ruiz 32 | |
| Torreccilla sobre Alesanco.—Unico | | Epifanio Barrón Martínez 43 | | Simón San Andrés Blanco 32 | |
| Blas Ibáñez Manzanares 70 | | Félix González Lasheras 42 | | Zarratón.—Unico | |
| Millán Vega Neila 68 | | José Gómez Barrón 42 | | Mauricio Campo Cantera 203 | |
| Segundo Matute Martínez 67 | | Villar de Torre.—Unico | | Félix Pinedo Cantera 202 | |
| José Martínez Monzoncillo 67 | | Cancio Monzoncillo del Pozo 84 | | Emeterio León Martínez 202 | |
| Francisco Ugarte Rubio 66 | | Castor Rubio Rubio 84 | | Agustín Lorenzo López 202 | |
| Anastasio Martínez Torres 66 | | Juan Villar Escalera 84 | | Angel Fernández Negueruela 199 | |
| En blanco 1 | | Marcos Martínez Rubio 84 | | Juan Negueruela Martínez 121 | |
| Torremontalvo.—Unico | | Segundo Medrano Martínez 84 | | Juan Pérez Pinedo 121 | |
| Bianca Villaverde Villaverde 20 | | Andrés Matute Rubio 83 | | Simón León Martínez 103 | |
| Luis Arnau Caro 17 | | Valentín Blanco Rubio 5 | | Félix Cárcamo Vozmediano 102 | |
| Teodoro Balmaseda González 15 | | En blanco 1 | | Plácido Viribay Martínez 101 | |
| Matías López Muñoz 15 | | Villarejo.—Unico | | En blanco 9 | |
| Esteban Lerena Peña 14 | | Prudencia Cañas R. de Gopegui 14 | | Zorraquín.—Unico | |
| Leocadio Alonso Sánchez 13 | | Antonio Sicilia García 14 | | Sotero Capellán Mateo 37 | |
| José Luis Manso de Zúñiga Lapazarán 3 | | Marcelino Armas Olarte 13 | | Julián Gonzalo Gonzalo 34 | |
| Turruncún.—Unico | | Alejo Rubio Rubio 13 | | Santiago Mateo Neila 33 | |
| Domingo González Rojo 50 | | Pedro Palacios Untoria 13 | | Patricio Mateo Gonzalo 32 | |
| | | Santos Martínez Onvillo 13 | | Domingo Monja Moral 31 | |
| | | | | Calixto García Neila 29 | |

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro
EXPROPIACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA
Variante de la carretera de Villanueva a Ortigosa
Expediente núm. 6
Término municipal de Villanueva de Cameros 1230

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, contados a partir de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación, para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 21 de abril de 1933.
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

RELACION QUE SE CITA

| N.º de orden | Nombre de propietarios | Residencia | Clase cultivo |
|--------------|------------------------------|------------------------|---------------|
| 1 | Gervasia Ruiz Pérez | Villanueva de Cameros | Cereales |
| 2 | Emilio Ruiz Pérez | " | " |
| 3 | Ayuntamiento | " | Comunal |
| 4 | Herederos de Silverio Gómez | " | Cereales |
| 5 | Ayuntamiento | " | Comunal |
| 6 | Emeterio Moreno Fernández | " | Cereales |
| 7 | Ayuntamiento | " | Comunal |
| 8 | Agustín Sáenz Torres | Ortigosa | Yermo |
| 9 | Herederos Eulogio Artaloitia | Sevilla | Cereales |
| 10 | Herederos Eustaquio Ibarra | Villanueva | " |
| 11 | José Pérez | Se ignora | " |
| 12 | Ayuntamiento | Villanueva | Comunal |
| 13 | Andrés Belastegui | Logroño | Cereales |
| 14 | Ayuntamiento | Villanueva | Comunal |
| 15 | Facundo Martínez Ramírez | " | Pastos |
| 16 | Hermenegildo Ibarra López | Torreccilla de Cameros | " |

Administración de Justicia

1235

Don Federico Martín y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa que se siguió en este Juzgado, bajo el número 29 de 1932, sobre hurto, contra Casto Barrio Barrio, vecino de Jubera, y para hacer pago de las costas a que fué condenado por dicha causa el mencionado procesado, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble que se dirá, embargado, y bajo las advertencias que se expresarán:

Una casa sita en la Entidad del Collado, del pueblo de Jubera, de

dos pisos, de treinta y un metros de superficie; lindante derecha, Epifanio García; izquierda, Santiago Caces, y espalda, calle; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Advertencias

1.ª Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Logroño, el día veintitrés de mayo próximo, y hora de las once de la mañana.

2.ª Que no existe otro título de propiedad de dicho inmueble, que el documento privado que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueden examinarle, así como los autos, los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él sin derecho a exigir ningún otro, siendo de cuenta del rematante de proporcionarse título inscripto en el Registro de la Propiedad.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Federico Martín y Martín.—D. S. O., Escolástico Galino.

Carbones de Préjano S. A.

1247

Ante la imposibilidad de seguir suministrando carbón a nuestros abonados de un modo regular a consecuencia de fuerza mayor y deseando evitarles perjuicios, se hace saber que pueden remitir los interesados a estas Oficinas sitas en Arnedo, los datos necesarios para rescindir el abono de carbón concertado mediante el descuento de la mercancía servida, entendiéndose que los que no se presenten antes de 15 días continuarán los abonos a servir en la forma que permita la producción de la mina con las eventualidades que surjan.

Todos los reintegros de abonos se efectuarán dentro del plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de solicitud de rescisión.

Lo que se anuncia a los oportunos efectos.

Arnedo, 21 de abril de 1933.

Imprenta Provincial.—Logroño